

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2016 00063 00

Sincelejo, Sucre, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD COLECTIVA DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Predios: "LOTE LA FINCA" FMI 342-30746 y "PARAISO – BAJO GRANDE" FMI 342-14982
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: GREY BALOCO BELTRAN y SAMUEL ANTONIO ROMERO BERTEL
Demandado/Oposición/Accionado: ---

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que se encuentra vencido el período probatorio dentro de la presente actuación, siendo necesario proceder a la ampliación de dicha etapa.

Así pues, se tiene que, la práctica de algunas diligencias de interrogatorio de parte y testimonios decretadas en proveído a abrió a pruebas adiado 10/02/2020, no se llevaron a acabo, por motivo de salubridad pública y fuerza mayor, ante la pandemia ocasionada por la enfermedad Covid-19, teniendo solo como alternativa la celebración de audiencias virtuales, por ello mediante auto que antecede se requirió a los apoderados judiciales de las partes intervinientes, para que indicaran si sus apadrinados y/o testigos cuenta o no con medios tecnológicos tales como computador o teléfono inteligente con acceso a internet para desarrollar audiencia virtual sin que sea necesario que se desplace de su vivienda, a lo que manifestaron lo siguiente: (i) el doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ, representante judicial de algunos opositores reconocidos dentro del proceso de la referencia, informa con respecto al señor WILLIAM SEGUNDO MIRANDA PETANA, que éste no cuenta con computador o dispositivo móvil, mucho menos con plan de transferencia de datos; Y en lo que respecta a los señores testigos, del opositor ISAAC NARANJO, número de contacto 322-7543195, indica que existe la posibilidad que algunos de los deponentes puedan concurrir a un punto determinando del municipio de Chalan – Sucre, donde se oferte el servicio de internet (Café Internet) y adelantar las audiencias respectivas. Agregó, que él podría asumir el encargo y desplegar las actuaciones a que hubiere lugar. Dijo que el precitado opositor le manifestó que los testigos dispuestos a rendir declaración bajo esta modalidad serían los señores JOSÉ DOMINGO HERRERA (314-5338287), GUALIR OSORIO BARRETO (312-6596101), CRISTÓBAL DÍAZ MERCADO (302-4418972), JESÚS FRANCISCO CUELLO (304-4890469) y EDER NÚÑEZ SÁNCHEZ (302-3162736). Termina por asegurar, que los testigos están conformes con el desarrollo de las audiencias en la manera prevista, (ii) por su parte, el doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, representante judicial de los solicitantes, indicó que, una vez realizado contacto telefónico con la señora GREY BALOCO BELTRÁN a fin de obtener información respecto si poseía medios tecnológicos para llevar a cabo diligencia de testimonio de manera virtual, esta manifestó que no contaba con recurso alguno ni acceso a redes de internet por lo que le imposibilita la asistencia a la misma; y con respecto al señor SAMUEL ANTONIO ROMERO BELTRAN, no fue posible establecer contacto.

En este orden, por lo pronto se reprogramaran las diligencias de quienes se ha anunciado tienen acceso medios técnicos, quedando pendientes las de los señores EDUAR LUNA RIVERA, HUGO HUERTAS DE ÁVILA, KATERINE PALOMINO TORRES y ALEDEL ANTONIO ÁLVAREZ SIERRA; WILLIAM SEGUNDO MIRANDA PETANA (opositor) y los solicitantes GREY BALOCO BELTRÁN y SAMUEL ANTONIO ROMERO BELTRÁN, así como el desarrollo de la inspección judicial sobre los predios reclamados, una vez las condiciones de salubridad lo permitan. En cuanto a las declaraciones a recepcionar se ordenará que por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas,

se establezca contacto con los señores relacionados, a fin de coordinar el desarrollo de las audiencias través del aplicativo utilizado para ello.

De otro lado, se procederá a requerir aquellas entidades oficiadas en el auto de prueba señalado y que aún no han suministrado respuesta a lo solicitado, así como también, se procederá a dar traslado al avalúo comercial que fuere practicado sobre los bienes inmuebles objeto de reclamación, presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las caracterizaciones y peritazgos sociales aportados por la UAEGRTD, en aras de impulsar la acción de la referencia.

Igualmente y ante la manifestación del representante judicial de los solicitantes sobre la terminación de su contrato a partir del 1 de octubre próximo, se ordenará requerir a la URT para que designe un nuevo abogado a los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO.- AMPLIAR el período probatorio en el presente proceso de conformidad con lo previsto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO.- Abstenerse de reprogramar la práctica de prueba con respecto al señor WILLIAM SEGUNDO MIRANDA PETANA (opositor), los solicitantes GREY BALOCO BELTRÁN y SAMUEL ANTONIO ROMERO BELTRAN, los testigos señores EDUAR LUNA RIVERA, HUGO HUERTAS DE ÁVILA, KATERINE PALOMINO TORRES y ALEDEL ANTONIO ÁLVAREZ SIERRA; y el desarrollo de la inspección judicial sobre los predios reclamados, hasta tanto las condiciones de salubridad lo permitan. Así mismo, solicítense a los abogados correspondientes que aporten un teléfono de contacto de cada uno de ellos y una vez obtenido éste, establézcase comunicación para coordinar la programación de la diligencia.

TERCERO.- Reprográmese las diligencias de testimonio de los señores que se relacionan a continuación. Para tal efecto se fija la correspondiente fecha:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
José Domingo Herrera		27/10/2020	9:30 A.M.
Gualir Osorio Barreto		27/10/2020	3:00 P.M
Cristóbal Díaz Mercado		28/10/2020	9:30 A.M.
Jesús Francisco Cuello		28/10/2020	3:00 P.M
Eder Núñez Sánchez		29/10/2020	9:30 A.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores José Domingo Herrera (314-5338287), Gualir Osorio Barreto (312-6596101), Cristóbal Díaz Mercado (302-4418972), Jesús Francisco Cuello (304-4890469) y Eder Núñez Sánchez (302-

3162736), testigos del opositor señor Isaac Naranjo, a fin coordinar el desarrollo de audiencias virtuales través del aplicativo utilizado para ello.

Efectuado lo anterior, ofíciase lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad de los mismos.

CUARTO.- Córrese Traslado a las partes, del Dictamen Pericial – Avalúo Comercial de los fundos denominados “LOTE LA FINCA” FMI 342-30746 y “PARAISO – BAJO GRANDE” FMI 342-14982, ubicado en el Municipio de Chalan, Departamento de Sucre”, presentado en fecha 05/08/2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y practicado por el profesional RAMIRO LEON GOMEZ PEREZ, por el término de (3) días, dentro de los cuales podrán solicitar complementación, aclaración o la práctica de uno nuevo, a costas del interesado, mediante solicitud motivada, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 228 del CGP.

QUINTO.- Córrese Traslado a las partes del informe social de caracterización de la parte opositora señores ISAAC NARANJO ARTUANGA, TRUMAN JOSE CORREA BARRETO, CRISTIAN FLOREZ CARRASCO, ISMAEL SEGUNDO MIRANDA PETANA, WILLIAN SEGUNDO MIRANDA GARCIA, MARIA DE LOS ANGEL RODRIGUEZ ALQUERQUE, FRANCISCO ANTONIO BARRETO FERNANDEZ, YACKELIN MARGOTH FLÓREZ CARRASCO, JOSE MARÍA BARRETO PARRA, y de RODRIGO DEL CRISTO BUELVAS VALDERRAMA, y los peritazgos sociales realizados a los solicitantes GREY BALOCO BELTRAN y SAMUEL ANTONIO ROMERO BERTEL, identificados con la cedula de ciudadanía No.22.898.504 y 3.999.844, respectivamente, por el término de tres días de conformidad con el artículo 277 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Requerir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que de manera inmediata, remita con destino a la presente actuación, los expedientes o documentos del trámite administrativo, por el cual se procedió a estudiar y adjudicar el predio Paraíso – Bajo Grande (FMI No. 342-14982), ubicado en jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre, en el año 1994 hasta las adjudicaciones efectuadas en el 2012. De igual manera, dicha entidad deberá informar si previo a la adquisición del predio Paraíso – Bajo Grande (FMI No. 342-14982), ubicado en jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre, realizó los estudios del caso, que detectara si el mencionado inmueble hacía parte de un área declarada zona de reserva forestal, según Acuerdo 028 del 6 de julio de 1983 por medio del cual se declara la zona de Reserva Forestal Protectora la Serranía de Coraza y Montes de María. De ser cierto, indique la razón por la cual se procedió a adjudicar el predio estando afectado ambiental y forestalmente. (Memorando interno 20201030033473 del 26/02/20, Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión)

SEPTIMO.- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que de manera Inmediata, una vez recibida la respectiva comunicación (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los *“Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras”*, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado *“Caja de Herramientas Técnicas”* del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad; y (ii), se le ordena que, en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

OCTAVO.- Requerir a la UAEGRTD la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y caracterización correspondiente al señor ISAAC NARANJO ARTUANGA, y que fuera ordenada en el numeral 31° del auto que abrió a pruebas el presente proceso adiado 10/02/2020.

NOVENO.- Requerir a la UAEGRTD que designe nuevo representante judicial a los solicitantes, ante la renuncia por terminación del contrato del doctor MAURICIO ALVAREZ.

DECIMO.- Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD.

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61089fbb4aa793748a366e91a1eb8610ff2465019308eac601309998eb0492e6**

Documento generado en 28/09/2020 09:38:42 p.m.